



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0055100

En atención a que por un error involuntario se indicó de forma incorrecta que los interesados en calidad de hijos de la causante MARÍA DEL CARMEN MOSQUERA LEMUS (q.e.p.d.) son únicamente: JOSÉ MANUEL DÍAZ MOSQUERA, MARLENE DÍAZ MOSQUERA, LEONOR DÍAZ MOSQUERA, CARLOS JULIO DÍAZ MOSQUERA, LUCINDA DÍAZ MOSQUERA, YANEHT DÍAZ MOSQUERA, URIEL DÍAZ MOSQUERA, DISNEY DÍAS MOSQUERA, el despacho haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto calendado 3 de junio de 2021, en el sentido de indicar que los interesados en el proceso de la referencia en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario son: **JOSÉ MANUEL DIAZ MOSQUERA, MARLENE DIAZ MOSQUERA, LEONOR DIAZ MOSQUERA, CARLOS JULIO DIAZ MOSQUERA, LUCINDA DIAZ MOSQUERA, YANETH DIAZ MOSQUERA, URIEL DIAZ MOSQUERA, DISNEY DIAS MOSQUERA, BELEN DIAZ MOSQUERA y YOLANDA DIAZ MOSQUERA**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el auto que declaro la apertura del proceso se sucesión intestada de la señora MARIA DEL CARMEN MOSQUERA LEMUS (q.e.p.d.), el cual debe ser notificado junto con este proveído.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento que obra en el documento 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766fd5aa04215acb8cc624b95ff15bb492951d2406378de52aa02674d35d868**
Documento generado en 30/09/2021 03:59:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00779-00

Conforme lo consagran los artículos 322 y 323 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación impetrado por el apoderado del actor, en contra del auto de fecha 4 de agosto de 2021. Recurso que se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, proceda secretaria a remitir el expediente digital al superior funcional (Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.-Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c97929da26dd480afbc7d2c78588155682593318b19e117cbbfa300aeb1916f

Documento generado en 30/09/2021 03:59:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00894-00

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud arrimada por el apoderado del extremo actor, al respecto, encuentra el despacho que efectivamente se cometió un error involuntario en el auto calendarado del 14 de septiembre de 2021, en el que libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **LILIANA INES JIMENEZ ACOSTA**.

Por las razones antes expuestas, el Despacho haciendo uso de la facultad contenida en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, procede a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 8 de febrero de 2021 en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LILIA INES JIMENEZ ACOSTA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No.49355304021.

\$38.499.123,85 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación referida, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 9 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

En lo demás, permanezca incólume, notifíquese esta providencia junto con el auto primigenio.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b9333607f38dd7ee7278ab3b20b3fcfc04d1b554640bdf8e6fb30aae3fab

Documento generado en 30/09/2021 03:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00897-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (numerales 16 a 19 del expediente electrónico) por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos. Así mismo, se tiene por notificada a la parte demandada, sin que pagaran la obligación ni total ni parcialmente, ni presentaran excepciones de mérito.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P., se requiere a la actora de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el certificado de tradición y libertad con la medida de embargo debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1815760 so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **51dc8e5a5365da82ceb3f25b3a0e7af87053ed42670cbd9f3d9ce09dc38f8f66**
Documento generado en 30/09/2021 03:58:14 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-972

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **CLARA MERCEDES GIRON GIRON**.

Clase: AUTOMOVIL

Placa: MSR-952

Motor: B403C001180

Modelo: 2013

Color: BRONCE CAYU

Marca: RENAULT

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **MSR-952**. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A** en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da864726891c0a372cdcf20ca8a8c2aa97fab060348387dd6084f
Oe1afeeb41

Documento generado en 30/09/2021 03:58:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00976

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 15 de septiembre de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algq

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1e547e8fbe64fc506cebe915802feeba2a43a78a26fd1fc3d4d6c1f67418f2cd***

Documento generado en 30/09/2021 03:58:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-01036-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **FZT-884**, con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante y constatar que el deudor es el actual propietario del automotor.

TERCERO: Deberá indicar identificación, domicilio y dirección de notificaciones del representante legal de la entidad demandante.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

QUINTO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demanda expedido por la superintendencia financiera con una expedición no mayor a 30 días.

SEXTO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor pues el adosado no figura la placa ni los datos del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02d944bd958ae898bf959dea08747d42337d0db7243806260ca7419d0d5dd3
f6**

Documento generado en 30/09/2021 03:58:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0104400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar copia de la grabación de la audiencia realizada el 29 de junio de 2021, dentro de la acción de protección al consumidor con radicado 21-65721.

SEGUNDO: Deberá adecuar la pretensión “3” de la demanda, toda vez que la indexación por el dinero a reintegrar se deberá calcular para la fecha en que se verifique el pago.

TERCERO: Deberá indicar de forma clara y precisa el motivo por el cual pretende la indexación de las agencias en derecho, puesto que en el numeral “OCTAVO” de la sentencia no hace mención alguna al respecto.

CUARTO: Deberá manifestar si el correo electrónico que se encuentra al pie de la firma del apoderado judicial, corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de los accionados, aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83133659cc57981f546e1daea60b75a8a40d0bb322e5e94b01f27c
857e408fb3**

Documento generado en 30/09/2021 03:58:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0104800

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar de forma clara y precisa el motivo por el cual pretende que al proceso de la referencia se le imprima el trámite del proceso verbal sumario, toda vez que en el mismo se pretende la nulidad de una Escritura Pública de Compraventa.

SEGUNDO: En caso de que el proceso de la referencia se trámite mediante el proceso verbal, deberá adecuar el poder especial allegado.

TERCERO: Deberá aportar la certificación catastral del predio objeto de la Litis, a fin de establecer el valor del mismo y por consiguiente la cuantía del proceso, lo anterior al tenor de lo previsto en los artículos 26 y 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: Deberá adecuar la pretensión “SEXTA”, en el sentido de indicar de forma clara y precisa los perjuicios respecto de los cuales pretende la condena.

QUINTO: Conforme a lo normado en el artículo 206 de la Norma Procesal en comento, deberá aportar el juramento estimatorio de los perjuicios sufridos por el accionante.

SEXTO: Deberá indicar de forma clara y precisa los supuestos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión “QUINTA” de la demanda.

SEPTIMO: Deberá aclarar la pretensión “QUINTA”, toda vez que la expresión “lo cual se hará por incidente”, no es propia de una pretensión sino de una manifestación de cara a realizar un acto a futuro.

OCTAVO: Deberá allegar copia del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente al accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aab9526a3cb069d29459786ba5810c03d6631bd025fe568e02bde
9a429391805**

Documento generado en 30/09/2021 03:58:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0105100

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar poder especial conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Informará el metraje con el que queda el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-248378, luego de la segregación del inmueble objeto de las pretensiones.

TERCERO: Allegue el certificado catastral para el año 2021 de los inmuebles objeto de la Litis.

CUARTO: Remita el certificado especial del que trata el artículo 375 del Código General del Proceso con vigencia del año 2021.

QUINTO: Deberá aportar los anexos de la demanda (certificado especial de libertad y tradición con folio de matrícula 50S-248378, Plano de manzana catastral, Copia de recibos de servicios públicos, copia E.P.N. 0031 de 05-01-1989).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ac11d1653e58cce4c896f85b5ab66299145f2d2fc59458e3b50b4
4d62a24e70**

Documento generado en 30/09/2021 03:58:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0105400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **PQS80F** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución (Artículo 2.2.2.24.2.3, Decreto 1835 de 2015)

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la accionada aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Acredítese el envío de la solicitud de aprehensión por pago directo y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 234fe5ae617e26ca52ac35fc5a0f9234ffcaf9450f98d7bd823d6f16924cb6d0

Documento generado en 30/09/2021 03:58:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0105700

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá allegarse copia de la grabación de la audiencia de conciliación celebrada el 12 de febrero de 2021 dentro del Caso 128445, en la cual las partes conciliaron la entrega del inmueble objeto de la *Litis*.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b625d054cec7db8a996d8e2b4e1b3588e024e8d3a607ed2d01ae6
44166d23eb6**

Documento generado en 30/09/2021 03:58:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0066500

Téngase en cuenta el memorial allegado por la apoderada sustituta del demandado (fl. 70), mediante el cual informó que el accionado canceló las cuotas en mora, y que en consecuencia no se va llevar a cabo la diligencia comisionada.

Por lo anterior, se dispone ordenar la devolución del presente despacho comisorio al Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2021

OFICIO No. 1388

Señor(es):

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA – CUNDINAMARCA.

Ciudad

REF: Despacho Comisorio Número 110014003040202000060-00 de **MARTHA INES MOSQUERA OCHOA C.C. 41.914.931**, contra **NANCY ANGELICA ZAMORA C.C. 52.168.457 Y ARGEMIRO CATAÑO AGREDO C.C. 94.392.493**

Adjunto al presente me permito remitir a su despacho, el comisorio de la referencia, SIN DILIGENCIAR, en un cuaderno con veintiocho (28) folios.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021) y cuatro de agosto de 2021.

Atentamente,

LAURA CONSUELO PARÍS GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a3f3a400393803a88d8f70cff4a555eae49df631fc4db6ff401d06d7778b7b

Documento generado en 30/09/2021 03:58:50 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2019 - 0101700

Obre en autos las documentales allegadas por el apoderado del extremo actor (fls. 61 a 75), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de la pasiva en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

No obstante, las comunicaciones remitidas no serán tenidas en cuenta, toda vez que en éstas no se le señaló al accionado de forma clara y precisa que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito. En virtud de lo anterior, se requiere al extremo demandante para que acredite la notificación del ejecutado conforme a lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o en su defecto como lo ordenan los artículos 291 y 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07aaad749d7365831779f3d5bf086760b4c780fa22each5eda01ab
dd5e6d5486**

Documento generado en 30/09/2021 03:58:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-01108-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto en el que se ordena oficiar al Juzgado Dieciocho Civil de Circuito de la Ciudad, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es 28 de septiembre de 2021 y no 26 de agosto de 2021 como ahí se señaló. Así mismo, se ordena notificar la mentada providencia.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

CÚMPLASE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a5c583b8c711677a5c1740d5fb5326ee064899a2b8b99075b0c1d5a98c95d74

Documento generado en 30/09/2021 03:59:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01046-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte ejecutante el 31 de agosto de 2021, en la que indicó que el demandado quedó al día en el pago de las cuotas en mora hasta el día 25 de agosto de 2021 por reestructuración del crédito de la demanda quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OFÍCIESE. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

Para dar cumplimiento a la anterior determinación y conforme a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio en consonancia con el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P., se le ordena al actor y su apoderado judicial se sirva aportar de manera inmediata el título valor original base del proceso, el cual debe ser entregado debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencia a que haya lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6738f6a67a23f1854a621db1738f098521435e745db0e4b1f27cd83fb4d0d565

Documento generado en 30/09/2021 03:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00825

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 70 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228466355d4fe6573932b6616ea17512fd2e4fc706f3cead50bb5658d34240a4**

Documento generado en 30/09/2021 03:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00849

Obre en autos las documentales vistas a numerales 14 a 16 del expediente electrónico, mediante las cuales la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P., con resultados negativos (Dirección no existe).

Así mismo, téngase en cuenta lo informado por el demandante a numerales 17 y 18 del expediente digital. Por lo anterior, se autoriza al solicitante a fin de que notifique al demandado en la dirección: Carrera 19 B # 164 A-52 Torre 4 Apto 302 en la ciudad de Bogotá. De igual manera, con ocasión a la contingencia derivada por la pandemia COVID19, se le advierte a la parte actora que debe remitir junto con la notificación, copia de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Alg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ba832efdd8503d85c51b541be9cb36c11f186440db4e8222e74aad2439e317**

Documento generado en 30/09/2021 03:59:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00867

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 16 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf329f931c8bf7b462c48901c10ac51af418fd2143aa4f5f3a641730de531909**

Documento generado en 30/09/2021 03:59:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003079 2017 – 0017100

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 18 de marzo de 2021 (fl. 232), y en consecuencia se deja sin efecto ni valor jurídico en su totalidad.

En virtud de lo anterior, y en atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor (fl. 230), se dispone por secretaría la elaboración del oficio que comunica la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-93296. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda (fl. 92) y lo comunicado por la ORIP en las notas devolutivas obrantes a folios 113 a 119. Secretaria proceda de conformidad.

En línea con lo anterior, requiérase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación se sirva a informar el trámite dado al oficio No. 3677 de 9 de noviembre de 2017 del Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal. Por otra parte, se niega la petición incoada por el apoderado de la accionante (fl. 237), toda vez que no es dable continuar con el trámite sin la inscripción de la demanda en los folios de matrícula correspondientes.

Por otra parte, en cuanto a las solicitudes de agendamiento de citas presenciales para recoger los oficios señalados en el auto adiado 18 de marzo de 2021, se le informa al mandatario del extremo actor que el trámite de los oficios es realizado directamente por la secretaría del Despacho, lo anterior conforme a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, no obstante, deberá estar presto al requerimiento del pago de los derechos de registro.

Por último, se pone de presente al memorialista que a conforme al Acuerdo PCSJA21-11840 y a las nuevas directrices del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 1 de septiembre de 2021 no será necesaria la citación para el ingreso al Edificio Hernando Morales Molina.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

| | |
|--------------------------------------------------|-------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL | |
| DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. | |
| Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C. | |
| EL AUTO ADMISORIO DE NOTICIA A LAS PARTES POR NO | 01 OCT 2021 |
| EN EL ESTADO DE 139 | |
| A LA MATERIA DE LAS PARTES | |
| (s) Secretaría | |



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00333-00

Estando el presente asunto al despacho, y teniendo en cuenta que la diligencia que se encontraba programada para el 30 de agosto de 2021 (fl. 274) no se pudo llevar a cabo, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de realizar la diligencia de inspección judicial, fijando para ello las **11:00 A.M.** del día **22 de octubre de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**. De la misma forma se reprograma la fecha de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **19 de noviembre de 2021** a las **9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual para la realización de la diligencia y audiencia virtual las partes y sus apoderados deberán en forma inmediata indicar sus direcciones electrónicas actualizadas.

De igual forma, y en atención a las solicitudes que militan a folios 278, 287 y 288, se le informa al apoderado de Caja de la Vivienda Popular que debido a la magnitud de procesos que maneja el Despacho, el expediente de la referencia aún no se encuentra completamente digitalizado, por lo que en caso de requerirlo de manera urgente podrá acercarse a las instalaciones del Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11840, el cual dispuso que a partir del 1 de septiembre de 2021, y en virtud de las nuevas disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura respecto del acceso de usuarios a las sedes judiciales, no será necesaria la citación para el ingreso al Edificio Hernando Morales.

Por otra parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente al auto proferido el 24 de junio de 2021 (fl. 265), y en consecuencia se deja sin efecto ni valor jurídico el inciso 3° del proveído referido.

En virtud de lo anterior, se tiene a la abogada **LAURA CATHERINE PINZÓN AGUDELO** como apoderada sustituta del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. En ese orden de ideas, este Despacho no dará trámite al recurso de reposición que obra a folios 269 a 270 por sustracción de materia, toda vez que se resolvieron las inconformidades presentadas por la abogada **ANGIE NATALY FLOREZ GUZAMAN** respecto a la sustitución de poder acaecida en un primer momento al togado **OSCAR DARÍO SAAVEDRA** y posteriormente a la Doctora Pinzón Agudelo.

En línea con lo anterior, y por ser procedente lo solicitado conforme a lo normado en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMÁN** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y en consecuencia se tiene por terminado y revocado el poder otorgado a la abogada sustituta **LAURA CATHERINE PINZÓN AGUDELO**, a su vez, se le pone de presente a la profesional del derecho que la renuncia

no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por último, y previo a resolver lo que en derecho corresponda a la petición que obra a folio 293 de este legajo, se requiere al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que por intermedio de apoderado judicial indique de forma clara y precisa los supuestos fácticos y jurídicos que sustentan lo solicitado, máxime cuando su vinculación al proceso es por orden de lo consagrado en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 139 Fijado en el microsito del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

07 OCT 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00878-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva proceder a informar el número correcto de identificación del demandado Ernesto Serrano Acuña adosando copia de la cédula de ciudadanía, tal y como se ordenó en autos de 4 de diciembre de 2020, 20 de enero de 2021 y 30 de septiembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior en virtud a que al no cumplir con lo ordenado, el demandante no demuestra interés en que este proceso avance.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 139 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

01 OCT 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2009 – 0177600

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada **CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ** obrante a folio 29 del este legajo, se ordena la actualización de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que el proceso de la referencia terminó mediante proveído del 6 de octubre de 2010 (fl. 14, cdno .1). Oficios que deben ser entregados a la persona autorizada según documento (folio 29).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 139 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

01 OCT 2021

Secretaría

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020- 0007600

Conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la propagación de la pandemia COVID-19, así como lo establecido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de salud y protección social, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el “Protocolo para la Prevención del Coronavirus (COVID-19) Diligencias Judiciales”, en el cual determinó las medidas de bioseguridad que se deben observar para el desarrollo de las diligencias judiciales fuera de los despachos judiciales.

En ese orden de ideas, para cumplir con las medidas señaladas en el citado Protocolo, y con el fin de proteger la salud de los usuarios y los servidores públicos, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor **ALEXANDER CADENA ARIZA** base de cautela según lo ordenado en la comisión, de la misma forma realizará la entrega del inmueble ubicado en la carrera 68 No.39 F-03 Sur de Bogotá D.C., fijando para ello la **hora 11:00 A.M. del día 15 de octubre de 2021** la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestro designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela y de entrega en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestro que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiése de conformidad.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 39
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de
____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

01 OCT 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 01112-00

En virtud a la solicitud allegada a folios 222 a 231, se dispone tener a la abogada **LEYLA FERNANDA RIVEROS BOJACÁ** como apoderada de la demandada **MERCURY GLOBAL LOGISTICS SERVICES SAS** para los fines y efectos del poder conferido. Así mismo, se procede a programar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., fijando para ello la **hora 9:30 A.M. del día 19 de octubre de 2021**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y apoderados para que en forma inmediata indiquen sus direcciones**

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 131 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Algg

01 OCT 2021